

RADICADO No. 2023-00006-00
VERBAL DE PERTENENCIA
DTE: JUAN HELI PEÑA SIERRA
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTANISLAO SIERRA
MARIA CONCEPCION SANCHEZ, IRENE SIERRA SANCHEZ, JULIO CARLOS SIERRA SANCHEZ, CLARA ZENAYDA SIERRA SANCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTANISLAO SIERRA Y CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



**Juzgado Promiscuo Municipal
Albania en Oralidad**

Albania, Santander, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INADMISORIO DEMANDA VERBAL AGRARIA DE PERTENENCIA

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente Demanda Verbal Agraria de Pertenencia presentada por JUAN HELI PEÑA SIERRA, mayor de edad y con domicilio y residencia en el Municipio de Albania, Santander, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTANISLAO SIERRA MARIA CONCEPCION SANCHEZ, IRENE SIERRA SANCHEZ, JULIO CARLOS SIERRA SANCHEZ, CLARA ZENAYDA SIERRA SANCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTANISLAO SIERRA, en contra, asimismo, de LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener algún derecho sobre el lote de terreno rural que se denomina "LA REFORMA", ubicado en la Vereda LA Colorada, del Municipio de Albania, Santander, con matrícula inmobiliaria No. 315-19945 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander.

CONSIDERACIONES

Del análisis de la demanda, así como de las pruebas anexas el Despacho advierte ciertas inconsistencias que indefectiblemente acarrearán la inadmisión del libelo impetrado. Tales son las falencias observadas:

1º.- El levantamiento topográfico allegado con el libelo demandatorio adolece del material geodésico complementario, esto es, adjunto al plano topográfico debe aparecer lo concerniente a las convenciones, cuadro de áreas y demás aspectos referidos al plano elaborado, extrañándose, igualmente, lo relativo a la cartera de campo y la cartera de cálculos, advirtiéndose, asimismo, la ausencia de la

redacción técnica de los linderos actuales, exigencias y requisitos que se relacionan en la Ley 1579 de 2012, documentación que, por demás, es exigida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días corrija en debida forma lo antes indicado, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada e integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo.

Examinados los presupuestos procesales de la presente acción, esto es, la competencia de este Despacho para conocer del asunto, la capacidad de la parte actora para comparecer al proceso, la capacidad para ser parte, la legitimación en la causa por activa y pasiva, el derecho de postulación y la demanda en forma, se concluye que la presente demanda reúne los requisitos para su admisión y se dan los parámetros del Art. 375 del C.G.P.

De otra parte, se tiene que el poder conferido por el señor JUAN HELI PEÑA SIERRA, al profesional del derecho, cumple con los requisitos de ley, razón por la cual se le reconocerá personería jurídica para actuar en los términos indicados en el memorial poder.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBANIA, SANTANDER, EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la radicación de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y con fundamento en los artículos 82, 90, 375 y SS del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que se subsane la demanda, so pena de que sea rechazada.

TERCERO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.053.329.823 de Chiquinquirá, Boyacá y T.P. No. 198.845 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 00021 de fecha 23 de mayo de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA
Secretario

